

CRESON
Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO
DE **SONORA**
SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**

Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON)
Hermosillo, Sonora. 27 de septiembre de 2024

AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SU CALIDAD DE ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, MEDIANTE EL ACUERDO 2024.09.27.7.9 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA.



Luis Ernesto Flores F.



JP



La H. Junta Directiva del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, con fundamento Artículo 8 fracción XIV del Decreto de creación del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora y 31 Bis, fracciones I y III del Reglamento Interior del CRESON, en cumplimiento del Acuerdo No. 2024.09.27.7.9, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular y establecer el procedimiento para el otorgamiento de becas para estudiantes del CRESON, así como las bases para el funcionamiento del Comité de Becas.

Artículo 2. Todas las solicitudes de becas para su admisión deberán de cumplir con los tiempos y requisitos establecidos en las convocatorias que el CRESON publique para dichos fines.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá como:

CRESON: Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora;

Comité de Becas: órgano colegiado encargado de analizar las solicitudes y dictaminar la procedencia del otorgamiento de las becas que otorgue el CRESON;

Estudiante: persona que cursa y estudia una licenciatura o programa de posgrado en alguna Unidad Académica.

Personal Activo: personas que laboran para el CRESON y se encuentran activas en sus funciones;

UA: Las Unidades Académicas descritas en el artículo 17 del Decreto de Creación del CRESON, incluidas las Subsedes de las UPN.

Artículo 4. El número de becas a otorgar en cada semestre estará sujeto a la suficiencia presupuestal del CRESON y sus unidades académicas.



JP



Luis Ernesto Flores F.



No habrá renovación automática, por lo que, quienes hayan obtenido una beca, podrán aplicar cada semestre, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO II **Del Comité de Becas**

Artículo 5. El Comité de Becas es el órgano colegiado responsable de analizar las solicitudes y aprobar el otorgamiento de las becas.

Artículo 6. El Comité de Becas estará conformado por las y los titulares de:

- I. La Rectoría, quien fungirá como Presidente(a);
- II. La Dirección de Servicios Estudiantiles, como Secretario(a) Técnico(a)
- III. La Vicerrectoría Académica, como Vocal;
- IV. La Coordinación Administrativa, como Vocal;
- V. La Unidad de Asuntos Jurídicos, como Vocal;
- VI. La Dirección de Posgrado e Investigación, como Vocal; y
- VII. La Dirección de una Unidad Académica adscrita al CRESON, que será rotativa por semestre y fungirá como Vocal;

En cada sesión del Comité de Becas se girará invitación al (la) Titular del Órgano Interno de Control quién tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante propietario(a) del comité de becas podrá nombrar mediante oficio a una persona suplente para que le represente en caso de ausencia a la sesión que se le convoque.

Artículo 7. El o la titular de la rectoría, quién tendrá el cargo de Presidente(a), será quien presidirá las sesiones del comité, contando con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8. El o la titular de la Dirección de Servicios Estudiantiles, tendrá el cargo de Secretario(a) Técnico(a), siendo responsable de:

- I. Convocar a las sesiones del comité;
- II. Llevar a cabo el desahogo de las sesiones conforme al orden del día;
- III. Elaborar y proponer las convocatorias para el otorgamiento de becas, para la aprobación y firma de el/la Presidente(a) del Comité;
- IV. Consultar con las UA el número de becas a otorgar conforme a su disponibilidad presupuestal;
- V. Recibir y organizar las solicitudes de becas para presentarlas al Comité;
- VI. Elaborar el acta de las sesiones;
- VII. Notificar y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Comité;

Artículo 9. El comité de becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios para otorgar las becas
- II. Analizar las solicitudes de becas;
- III. Aprobar las becas a otorgar;
- IV. Dictaminar sobre la procedencia de la cancelación de algún trámite de beca;
- V. Autorizar aquellos casos en los que, por causas excepcionales, el requisito del promedio mínimo de 8.0 pueda omitirse;
- VI. Revisar y dictaminar casos especiales que requieran la intervención y/o resolución del comité; y
- VII. Las demás que le sean señaladas en los presentes lineamientos; y en general, que sean necesarias para resolver sobre el otorgamiento de becas.

Artículo 10. El comité tiene la obligación de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de las y los beneficiarios(as) de las becas.

Artículo 11. El comité sesionará por lo menos una vez por semestre, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia o urgencia lo ameriten. De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Para la validez de los acuerdos del comité, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO III

Tipos de Becas

Artículo 12. Los tipos de becas que se otorgarán serán:

- I. Beca de Excelencia;
- II. Beca de Inclusión e Igualdad;
- III. Beca para Estudiantes Destacados/as;
- IV. Beca para hijas e hijos de personal; y
- V. Beca para personal.

Artículo 13. La Beca de Excelencia, consiste en la exención del 100% (cien por ciento) en el pago de reinscripción; la pueden solicitar las y los estudiantes inscritos en los programas de licenciatura que cuenten con un promedio semestral de 9.6 o superior; la solicitud de beca será presentada por el o la estudiante en la Dirección de la UA, cumpliendo con los tiempos y requisitos que se estipulen en la convocatoria.

Artículo 14. La Beca de Inclusión e Igualdad, consiste en la exención del 100% (cien por ciento) en el pago de reinscripción; la pueden solicitar las y los estudiantes inscritos en los programas de licenciatura que se encuentren en alguna condición de vulnerabilidad, ya sea de salud, económica, familiar, personas con discapacidad,

integrantes de pueblos originarios, o alguna otra condición; la solicitud de beca será presentada por la Dirección de la UA, cumpliendo con los tiempos y requisitos que se estipulen por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Artículo 15. La Beca para Estudiantes Destacados/as consiste en la exención del 100% (cien por ciento) en el pago de reinscripción; la pueden solicitar las y los estudiantes inscritos(as) en los programas de licenciatura que participen en disciplinas deportivas, culturales, filantrópicas y sociales, que tengan una trayectoria relevante en la sociedad, un alto nivel competitivo, y una participación notable en eventos locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales representando al estado o a la UA. La solicitud de beca será presentada por la Dirección de la UA, cumpliendo con los tiempos y requisitos que se estipulen por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Artículo 16. La Beca para hijas e hijos del personal activo de oficinas centrales y UA del CRESON consiste en: la exención del 100% (cien por ciento) en el pago de inscripción o reinscripción de estudios de licenciatura; o el descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los programas de posgrado; para la solicitud deberán presentarse en la UA los siguientes documentos:

- a) Carta de trabajo o copia del último talón de cheque de la madre o padre, que acredite que es personal activo del CRESON;
- b) Acta de nacimiento de la o el estudiante;
- c) Kardex del último semestre cursado.

La documentación deberá remitirse, en formato digital al correo designado por la Dirección de la UA donde se realicen los estudios, durante el periodo estipulado en la convocatoria respectiva.

Artículo 17. Beca para Personal Activo, consiste en el descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de inscripción o reinscripción en los programas de posgrado, al personal que lo solicite y que se encuentre activo laborando, tanto en las oficinas centrales como en las unidades académicas del CRESON.

CAPÍTULO IV

De las Convocatorias

Artículo 18. Los períodos de emisión de las convocatorias de becas y los plazos para la presentación de las solicitudes de becas, quedarán establecidos en el Calendario Escolar del CRESON, realizándose una convocatoria para cada semestre del ciclo escolar, cuya fecha será posterior al período de evaluaciones globales.

Artículo 19. La convocatoria deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. El tipo de beca que se convoca;
- II. Los requisitos que deberán cubrir las y los interesados(as);

- III. El periodo o semestre que cubre;
- IV. La documentación requerida;
- V. Criterios o reglas para la asignación de la beca; y
- VI. Cronograma, con las fechas para la recepción de las solicitudes, envío de la documentación y publicación de resultados.

CAPÍTULO V

De las obligaciones

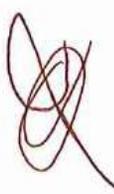
Artículo 20. Las obligaciones de las y los beneficiarios(as) de las becas son las siguientes:

- a) Ser un(a) estudiante regular;
- b) Mantener un promedio mínimo de 8.0 (ocho);
- c) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución;
- d) Participar en la realización de las actividades institucionales;

JP

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora;



SEGUNDO. - En caso de que exista duda en la interpretación de los presentes lineamientos, será el Comité de Becas quien determinará cómo proceder.

th

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan a los presentes lineamientos.

CUARTO. - Se abrogan los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas, autorizados por la Junta Directiva en la Tercera sesión de 2018, mediante el acuerdo 2018.09.5.9 y las modificaciones realizadas en sesión Cuarta de 2019 en su Acuerdo 2019.12.20.4.

Hermosillo, Sonora a los 27 días del mes de septiembre de 2024.

Luis Ernesto Flores F.
d

